



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO
1299/2006, DE 10 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL CUADRO DE
ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y ESTABLECE CRITERIOS PARA SU NOTIFICACIÓN Y REGISTRO**

3 de septiembre de 2015



I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración. Así, por ejemplo, ninguna cuestión cabe plantear con respecto al orden constitucional de distribución de competencias, por cuanto el título competencial en que se fundamenta reserva a la competencia exclusiva estatal la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social. Tampoco por razón de género cabe deducir la existencia de efectos directos o indirectos de especial consideración, sin perjuicio de la valoración que de dicho impacto se hace en un apartado posterior de la presente memoria. Y asimismo no es de apreciar ninguna trascendencia destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

Desde el punto de vista económico y presupuestario tampoco cabe apreciar que la norma vaya a tener un fuerte impacto, pese a que si bien puede suponer un aumento del gasto al reconocerse un mayor número de prestaciones generadas por la nueva enfermedad profesional que se incluye en el listado de aquéllas, se ha de tener en cuenta que el colectivo al que la norma puede afectar es reducido, por lo que este aumento no justifica la necesidad de tener que recurrir a una memoria completa, entendiéndose como suficiente la memoria abreviada que se propone y a la que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

La base jurídica de este real decreto se encuentra en la previsión contenida en el artículo 2 del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, que prevé la actualización del cuadro de enfermedades profesionales, previendo que tal actualización se realizará por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social así como la incorporación al anexo 1 de las enfermedades incluidas en el anexo 2 respecto de las que quede constatada su carácter de enfermedad profesional.

El rango del proyecto debe ser el de real decreto, puesto que desarrolla lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de la Seguridad Social, viniendo además a modificar el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, ya aprobado en desarrollo de dicho precepto.

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



III. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

A) Contenido del proyecto

El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, un artículo único y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se realiza una justificación de los motivos que llevan a la modificación del real decreto 1299/2006, de 10 de noviembre y se justifica la conveniencia de su aprobación.

En el artículo único se procede a modificar el Real Decreto 1288/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

En su apartado Uno se modifica el anexo 1 de ese real decreto para incluir como enfermedad profesional el cáncer de laringe provocado por el polvo de amianto. Asimismo, se identifican los trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto.

El apartado Dos se modifica el grupo 6 del anexo 2 del real decreto para eliminar del mismo la referencia al cáncer de laringe provocado por la inhalación de polvo de amianto.

La disposición final primera especifica el título competencial a cuyo amparo se dicta la norma.

La disposición final segunda fija la fecha de entrada en vigor del real decreto.

B) Tramitación del proyecto

Por razón de la materia, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 2 del Real decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, en la tramitación del proyecto se ha recabado el informe previo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo se han recabado informes de los órganos dependientes de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de la Secretaría de Estado de Empleo, Secretaría General de Inmigración y



Emigración y Gabinete Técnico de la Subsecretaría, todos ellos dependientes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

GABINETE TÉCNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por parte de la Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social se pone de manifiesto que toda vez que el artículo 2 del RD 1299/2006 determina que la modificación del cuadro de enfermedades profesionales requiere el informe previo del Ministerio de Sanidad y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como que el informe científico que soporte la propuesta deberá ser realizado por una comisión técnica conjunta de ambos ministerios, sería conveniente conocer tanto el informe previo de Sanidad como el informe científico de la Comisión, así como también los criterios de oportunidad que han llevado a la priorización de este nuevo subagente como enfermedad profesional al iniciar los trámites y la petición de los informes que dan lugar al proyecto que se presenta.

En relación con las observaciones que se efectúan por la Subsecretaría debe señalarse que en el seno del Instituto Nacional de la Seguridad Social se constituyó una Comisión formada por representantes del mencionado Instituto, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, del Ministerio de Sanidad, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de los agentes sociales.

La mencionada Comisión elaboró un informe científico, que fue aprobado por unanimidad por todos sus miembros, y en el mismo se ponían de manifiesto tanto las evidencias científicas que justifican la consideración del cáncer de laringe provocado por el polvo de amianto como enfermedad profesional, como también los criterios de oportunidad que han llevado a la modificación del Real Decreto 1299/2006 a fin de incluir esta enfermedad en el cuadro recogido en su anexo I. El citado informe y las conclusiones del mismo se elevaron al Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Se adjunta a la documentación que se remite, el informe científico que soporta la propuesta de modificación del Real Decreto 1299/2006.

GABINETE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

No formula observaciones

GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

No formula observaciones

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

No formula observaciones

SERVICIO JURÍDICO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

No formula observaciones

SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

No formula observaciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

No formula observaciones

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

No formula observaciones

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

No formula observaciones

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Por parte de la Intervención General de la Seguridad Social se indica la necesidad de cuantificar, en el apartado de la memoria correspondiente al impacto presupuestario, los costes que se derivan del proyecto normativo, identificando las partidas presupuestarias que pueden verse afectadas, siguiendo para ello la clasificación vigente en la Ley General Presupuestaria, tal como se concreta en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo indican la conveniencia de desglosar tal información atendiendo a las finalidades u objetivos (estructura de programas), a su adscripción por centros gestores (estructura orgánica) y según la naturaleza económica del gasto, según lo establecido en el apartado IV. 3. d) de la Guía Metodológica aprobada por Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009, que es aplicable a la memoria abreviada en virtud del apartado V de la guía.

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Se aceptan las observaciones formuladas por la Intervención General de la Seguridad Social y, en consecuencia, se procede a incluir en la memoria del proyecto de real decreto la información desglosada que indica.

IV. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

La oportunidad del proyecto se justifica en la conveniencia de adaptar el listado de enfermedades profesionales a las evidencias que ponen de manifiesto el carácter profesional del cáncer de laringe provocado por la inhalación de polvo de amianto.

En efecto, el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social actualmente vigente, se contiene en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre. Desde esa fecha se han producido importantes avances en las investigaciones y en el progreso en el ámbito científico y en el de la medicina que han permiten un mejor conocimiento de los mecanismos de aparición de algunas enfermedades profesionales y de su vinculación con el trabajo.

El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, contiene el listado de enfermedades profesionales en el anexo 1, y se incluye como anexo 2 la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha, y cuya inclusión en el anexo 1, como enfermedad profesional, podría contemplarse en el futuro.

En el anexo 2, con el código C601, se encuentra el cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto. Asimismo, sólidas evidencias científicas han puesto de manifiesto que existe una evidente relación entre el cáncer de laringe y el amianto.

V. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS

No existe necesidad de proceder a derogar norma alguna.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



El cáncer de laringe por amianto que ahora se incorpora a la lista de enfermedades profesionales ocasionará un escaso incremento de coste al sistema de la Seguridad Social por las siguientes razones:

- Las prestaciones de la Seguridad Social a los trabajadores que sufren cáncer de laringe ya se reconocen en la actualidad, bien como contingencia común si no se ha podido comprobar su origen laboral, o bien como accidente de trabajo si se trata de una enfermedad causada por el trabajo.
- Esta patología en muchos casos va unida a otras patologías ya incluidas en la lista de enfermedades profesionales.

Por ello, el coste solamente alcanza a la diferencia de prestación entre contingencias comunes y profesionales para un colectivo muy reducido tal como se explicita en el *“Informe sobre las publicaciones de Organismos Internacionales que relatan la evidencia científica actual para incluir en la Reglamentación Española de Seguridad Social el cáncer de laringe en trabajadores con exposición laboral al asbesto como enfermedad profesional”*.

Por tanto, no existe ninguna modificación presupuestaria dado que un porcentaje muy elevado de las prestaciones del sistema concedidas a causa del cáncer de laringe por amianto ya se encuentran reconocidas como accidente de trabajo y en consecuencia, su recalificación a enfermedad profesional no tendría ningún sobrecoste económico.

Únicamente, en el caso hipotético de que alguna prestación del sistema sea recalificada de contingencia común a contingencia profesional al amparo de esta modificación, el coste que pudiera tener, será asumido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y se incluirá dentro de los Programas 11.01 de Pensiones Contributivas, 11.02 de Incapacidad Temporal y otras prestaciones y 11.05 de Capitales Costes y otras prestaciones financieras de Accidentes de Trabajo. Los conceptos afectados del presupuesto de gastos serán el 422 de capitales coste y todos aquellos incluidos en el artículo 48 (Transferencias Corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro) que hagan referencia a las contingencias de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.

VII. MEMORIA IMPACTO DE GÉNERO

Las prestaciones de Seguridad Social no establecen diferencias en razón de género por lo que todos los trabajadores y trabajadoras expuestos al amianto que sufran esta enfermedad tendrán la misma consideración de contingencia profesional.



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Fecha	JULIO 2015
Título de la norma	Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, que aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el Sistema de la Seguridad Social y establece criterios para su notificación y registro.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Ampliación del listado de enfermedades profesionales consideradas como tales a los efectos de su protección por el Sistema de Seguridad Social. Se amplía dicho listado mediante la consideración del cáncer de laringe contraído en actividades que implican trabajar en contacto directo con el Amianto		
Objetivos que se persiguen	Los que se deducen de la situación que se regula.		
Principales alternativas consideradas			
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto.		
Estructura de la norma	La norma se estructura un preámbulo, un artículo único y dos disposiciones finales.		
Informes recabados/a recabar	- Instituto Nacional de la Seguridad Social - Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad - Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo - Gabinete de la Secretaría de Estado de Empleo - Gerencia de Informática de la Seguridad Social - Tesorería General de la Seguridad Social - Servicio Jurídico y de la Administración de la Seguridad Social		

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



	- Secretaría General de Inmigración y Emigración - Instituto Social de la Marina - Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - Intervención General de la Seguridad Social	
Trámite de audiencia		
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente? El artículo 149.1.17ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la	☒ implica un gasto.

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



	norma ☐ afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se aprecian consecuencias dignas de consideración con respecto a otros eventuales impactos.	
OTRAS CONSIDERACIONES		